

Medellín, Marzo 9 de 2020

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Venecia, Antioquia

Referencia: División por Venta
Incidentista: Adriana Patricia Pulgarín Pérez
Incidentado: Franklin Montoya Londoño
Radicado: 05861-40-89-001-2014-00094-00
Auto: Interlocutorio Nro. 097

Señor Juez: Reconozco a cabalidad lo que ordena el Código General del Proceso en su Art. 44, para sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imponga en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. Que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 ibidem donde se da traslado al Incidentado por los términos legales.

Quiero poner a conocimiento del **DESPACHO**, que no incumplí en ninguna de las partes lo que ordena el Art. 129 del Código General del Proceso con las siguientes constancias que trato de detallar a continuación:

1. En el Acta de la Diligencia de Secuestre, aparece muy claramente especificado "el inmueble en general se encuentra **EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN**, y con una distribución muy irregular".
2. Según el Departamento Administrativo de Planeación Nacional y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC - , la vida útil de una construcción con poco mantenimiento será de 20 años, y esta propiedad cuenta con una vetustez de 70 años, o sea, que es una construcción tipo lote, para que ahora las partes tratando de reclamar jurídicamente citan artículos del Código General del Proceso y pretendan reclamar con vida útil este tipo de inmueble.

3. Además, el Despacho tenía pleno conocimiento del deterioro de este inmueble, no solamente en el Acta de Diligencia de Secuestre sino también en uno de mis informes de diciembre de 2019, que había visitado con mucha anterioridad en compañía del Apoderado de la parte Demandante este inmueble y se habían descubierto humedades en el techo, sin ningún tipo de solución, a no ser cambio total de su cubierta.
4. En oficio Nro. JPMV. 09-0196, se me informa que en mayo 28 de 2018, se decreta el desistimiento Tácito y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares y se deja el inmueble en depósito a la Enterante o Incidentista **ADRIANA PATRICIA PULGRARÍN PÉREZ**, e igualmente se me informa que se torna innecesaria la Rendición de Cuentas Definitiva.
5. Este inmueble nunca se rentó en vista de que a la Enterante e Incidentista autorizó, al señor **JOAQUÍN CARDONA**, con teléfono 3113272113, para que ocupase este inmueble, desconozco sí en razón de allegado, familiar o inquilino sin poder tener conocimiento en que forma lo rentaba, en vista de que a este individuo lo he visitado en tres (3) ocasiones y lo he encontrado ebrio informándome que no me conoce, que nada tiene para informarme.
6. Todo proceso civil cuenta con demandante y demandado, en este proceso he descubierto que las partes no han manejado buena relación, lo que ha producido mala coordinación de los apoderados, que ahora vienen a buscar protección con la disciplina o funciones del Auxiliar de la Justicia o Perito **FRANKLIN DANILO MONTOYA LONDOÑO**.

Señor Juez, desde el año 2011 , me encuentro inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura como Auxiliar de la Justicia para todos los municipios del Departamento de Antioquia, atendiendo procesos ante Juzgados de Circuito, Promiscuos de Circuito, Promiscuos Municipales y Municipales en los siguientes municipios:

Medellín, Envigado, Bello, Fredonia, Venecia, Jericó, Concordia, Caramanta, Valparaíso, Anzá y Copacabana.

En este lapso de tiempo no he recibido ni una sola sanción, llamadas de atención, objeciones, quejas o reclamaciones ante ninguno de mis superiores, veo con extrañeza a mi edad y con el conocimiento de mis funciones traten de manchar mi hoja de vida en este proceso.

Señor Juez, si a bien lo tiene puede consultar u oficiar a cualquiera de estos Despachos donde he tratado de cumplir completamente mis funciones como Perito.

Atentamente,



FRANKLIN DANILO MONTOYA LONDOÑO
C.C. 3.412.256
Auxiliar de la Justicia
Tel 3104523463
Transv 38 Nro 72-99 barrio Laureles Medellín




9/03/2020
SECRETARIA
JUEZ PROM MUNICIPAL